

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va el siguiente proceso, informando que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES -PAR ISS-, solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

**CALIREFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

**ACCIONANTE: JOSE VICENTE LUGO SANCHEZ**

**ACCIONADO: ISS**

**RADICADO: 2009-0001615**

**Auto Interlocutorio No. 2948**

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el informe de secretaria que antecede, y revisada la solicitud de entrega de título allegada por el PAR ISS, mediante el cual adjuntan cd con ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R. I-S.S A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SUBSISTEMA PENSIONES, mediante los cual se acordó lo siguiente:

*"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuará con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentra en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instituto ISS, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*

*Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones, y/o en los títulos*

*judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación”.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012, serán devueltos al P.A.R.I.S.S y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a COLPENSIONES, siempre y cuando se traten de recursos de prima media y con prestación definida, por lo anteriormente el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, amplia y suficiente para actuar como abogado al abogado OMAR EDUAR MONTENEGRO OROZCO, portador de la T.P. No. 214.576 DEL C.S.J., en calidad de apoderado del P.A.R.I.S.S .

SEGUNDO: ENTREGAR el titulo No. 469030001184014, con fecha 26/07/2011, por la suma de \$765.000,00 al P.A.R.I.S.S como devolución de remanentes por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo, una vez se haya efectuado la entrega del depósito judicial antes mencionado.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 179 hoy notifico a las partes el autoque antecede

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022  
La secretaria,



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va el siguiente proceso, informando que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES -PAR ISS-, solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

**CALIREFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

**ACCIONANTE: ARTURO GALVIZ ANGEL**

**ACCIONADO: ISS**

**RADICADO: 2009-00404**

**Auto Interlocutorio No.2953**

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el informe de secretaria que antecede, y revisada la solicitud de entrega de título allegada por el PAR ISS, mediante el cual adjuntan cd con ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R. I-S.S A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SUBSISTEMA PENSIONES, mediante los cual se acordó lo siguiente:

*"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuará con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentra en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instituto ISS, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*

*Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones, y/o en los títulos*

*judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación”.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012, serán devueltos al P.A.R.I.S.S y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a COLPENSIONES, siempre y cuando se traten de recursos de prima media y con prestación definida, por lo anteriormente el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, amplia y suficiente para actuar como abogado al abogado OMAR EDUAR MONTENEGRO OROZCO, portador de la T.P. No. 214.576 DEL C.S.J., en calidad de apoderado del P.A.R.I.S.S .

SEGUNDO: ENTREGAR el titulo No. 469030000957913, con fecha 12/11/2009, por la suma de \$800.000,00 al P.A.R. I.S.S como devolución de remanentes por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo, una vez se haya efectuado la entrega del depósito judicial antes mencionado.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **179** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **07 de diciembre de 2022**  
La secretaria.



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va el siguiente proceso, informando que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES -PAR ISS-, solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

**CALIREFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

**ACCIONANTE: TITO ANGULO CORTES**

**ACCIONADO: ISS**

**RADICADO: 2009-0025200**

**Auto Sustanciación No. 2949**

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el informe de secretaria que antecede, y revisada la solicitud de entrega de título allegada por el PAR ISS, mediante el cual adjuntan cd con ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R. I-S.S A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SUBSISTEMA PENSIONES, mediante los cual se acordó lo siguiente:

*"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuará con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentra en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instituto ISS, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*

*Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones, y/o en los títulos*

*judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación”.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012, serán devueltos al P.A.R.I.S.S y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a COLPENSIONES, siempre y cuando se traten de recursos de prima media y con prestación definida, por lo anteriormente el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, amplia y suficiente para actuar como abogado al abogado OMAR EDUAR MONTENEGRO OROZCO, portador de la T.P. No. 214.576 DEL C.S.J., en calidad de apoderado del P.A.R.I.S.S .

SEGUNDO: ENTREGAR el titulo No. 469030001059415, con fecha 19/08/2010, por la suma de \$4.919.010,61,oo al PAR.ISS, como devolución de remanentes por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo, una vez se haya efectuado la entrega del depósito judicial antes mencionado.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,

**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**UZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **179** hoy notifico a las partes el auto  
que antecede

Santiago de Cali, 07 **de diciembre de 2022**  
La secretariJa,



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va el siguiente proceso, informando que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES -PAR ISS-, solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

**CALIREFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

**ACCIONANTE: LIBIO ESTEBAN RUIZ**

**ACCIONADO: ISS**

**RADICADO: 2009-00238**

**Auto Interlocutorio No.2956**

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el informe de secretaria que antecede, y revisada la solicitud de entrega de título allegada por el PAR ISS, mediante el cual adjuntan cd con ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R. I-S.S A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SUBSISTEMA PENSIONES, mediante los cual se acordó lo siguiente:

*"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuará con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentra en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instituto ISS, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*

*Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones, y/o en los títulos*

*judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación”.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012, serán devueltos al P.A.R.I.S.S y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a COLPENSIONES, siempre y cuando se traten de recursos de prima media y con prestación definida, por lo anteriormente el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, amplia y suficiente para actuar como abogado al abogado OMAR EDUAR MONTENEGRO OROZCO, portador de la T.P. No. 214.576 DEL C.S.J., en calidad de apoderado del P.A.R.I.S.S .

SEGUNDO: ENTREGAR el titulo No. 469030000931538, con fecha 27/08/2009, por la suma de \$2.063.823,00 al P.A.R. I.S.S como devolución de remanentes por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo, una vez se haya efectuado la entrega del depósito judicial antes mencionado.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **179** hoy notifico a las partes el auto  
que antecede

Santiago de Cali, **07 de diciembre de 2022**  
La secretaria,



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va el siguiente proceso, informando que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES -PAR ISS-, solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

**CALIREFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**  
**ACCIONANTE: ROBERTO MOYA**  
**ACCIONADO: ISS**  
**RADICADO: 2009-00236**

**Auto Interlocutorio No.2957**

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el informe de secretaria que antecede, y revisada la solicitud de entrega de título allegada por el PAR ISS, mediante el cual adjuntan cd con ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R. I-S.S A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SUBSISTEMA PENSIONES, mediante los cual se acordó lo siguiente:

*"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuará con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentra en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*

*Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones, y/o en los títulos*

*judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación”.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012, serán devueltos al P.A.R.I.S.S y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a COLPENSIONES, siempre y cuando se traten de recursos de prima media y con prestación definida, por lo anteriormente el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, amplia y suficiente para actuar como abogado al abogado OMAR EDUAR MONTENEGRO OROZCO, portador de la T.P. No. 214.576 DEL C.S.J., en calidad de apoderado del P.A.R.I.S.S .

SEGUNDO: ENTREGAR el titulo No. 469030000931539, con fecha 27/08/2009, por la suma de \$348.738,00 al P.A.R. I.S.S como devolución de remanentes por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo, una vez se haya efectuado la entrega del depósito judicial antes mencionado.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **179** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **07 de diciembre de 2022**  
La secretaria,



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va el siguiente proceso, informando que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES -PAR ISS-, solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

**CALIREFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

**ACCIONANTE: ABELARDO JUVENAL LOPEZ ESPAÑA**

**ACCIONADO: ISS**

**RADICADO: 2008-00094**

**Auto Interlocutorio No.2955**

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el informe de secretaria que antecede, y revisada la solicitud de entrega de título allegada por el PAR ISS, mediante el cual adjuntan cd con ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R. I-S.S A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SUBSISTEMA PENSIONES, mediante los cual se acordó lo siguiente:

*"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuará con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentra en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*

*Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones, y/o en los títulos*

*judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación”.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012, serán devueltos al P.A.R.I.S.S y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a COLPENSIONES, siempre y cuando se traten de recursos de prima media y con prestación definida, por lo anteriormente el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, amplia y suficiente para actuar como abogado al abogado OMAR EDUAR MONTENEGRO OROZCO, portador de la T.P. No. 214.576 DEL C.S.J., en calidad de apoderado del P.A.R.I.S.S .

SEGUNDO: ENTREGAR el titulo No. 469030000915329, con fecha 07/07/2009, por la suma de \$700.000,00 al P.A.R. I.S.S como devolución de remanentes por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo, una vez se haya efectuado la entrega del depósito judicial antes mencionado.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **179** hoy notifico a las partes el auto  
que antecede

Santiago de Cali, **07 de diciembre de 2022**  
La secretaria,



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va el siguiente proceso, informando que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES -PAR ISS-, solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

**CALIREFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

**ACCIONANTE: LEONEL HERNANDO VARGAS PALOMEQUE**

**ACCIONADO: ISS**

**RADICADO: 2008-00663**

**Auto Interlocutorio No.2958**

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el informe de secretaria que antecede, y revisada la solicitud de entrega de título allegada por el PAR ISS, mediante el cual adjuntan cd con ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R. I-S.S A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SUBSISTEMA PENSIONES, mediante los cual se acordó lo siguiente:

*"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuará con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentra en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instituto ISS, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*

*Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones, y/o en los títulos*

*judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación”.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012, serán devueltos al P.A.R.I.S.S y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a COLPENSIONES, siempre y cuando se traten de recursos de prima media y con prestación definida, por lo anteriormente el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, amplia y suficiente para actuar como abogado al abogado OMAR EDUAR MONTENEGRO OROZCO, portador de la T.P. No. 214.576 DEL C.S.J., en calidad de apoderado del P.A.R.I.S.S .

SEGUNDO: ENTREGAR el titulo No. 469030000882780, con fecha 20/03/2009, por la suma de \$890.000,00 al P.A.R. I.S.S como devolución de remanentes por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo, una vez se haya efectuado la entrega del depósito judicial antes mencionado.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **179** hoy notifico a las partes el auto  
que antecede

Santiago de Cali, **07 de diciembre de 2022**  
La secretaria,



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va el siguiente proceso, informando que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES -PAR ISS-, solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

**CALIREFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

**ACCIONANTE: LUIS ABEL HENAO**

**ACCIONADO: ISS**

**RADICADO: 2008-00531**

**Auto Interlocutorio No.2954**

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el informe de secretaria que antecede, y revisada la solicitud de entrega de título allegada por el PAR ISS, mediante el cual adjuntan cd con ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R. I-S.S A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SUBSISTEMA PENSIONES, mediante los cual se acordó lo siguiente:

*"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuará con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentra en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instituto ISS, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*

*Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones, y/o en los títulos*

*judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación”.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012, serán devueltos al P.A.R.I.S.S y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a COLPENSIONES, siempre y cuando se traten de recursos de prima media y con prestación definida, por lo anteriormente el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, amplia y suficiente para actuar como abogado al abogado OMAR EDUAR MONTENEGRO OROZCO, portador de la T.P. No. 214.576 DEL C.S.J., en calidad de apoderado del P.A.R.I.S.S .

SEGUNDO: ENTREGAR el titulo No. 469030000794926, con fecha 03/06/2008, por la suma de \$1.100.000,00 al P.A.R. I.S.S como devolución de remanentes por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo, una vez se haya efectuado la entrega del depósito judicial antes mencionado.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. **179** hoy notifico a las partes el auto que antecede

Santiago de Cali, **07 de diciembre de 2022**  
La secretaria,



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**

Santiago de Cali, 6 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va el siguiente proceso, informando que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES -PAR ISS-, solicita la entrega del titulo que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.

**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

**CALIREFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**

**ACCIONANTE: ISIDORO VERGARA ARCE**

**ACCIONADO: ISS**

**RADICADO: 2013-0065500**

**Auto Interlocutorio No. 2950**

Santiago de Cali, seis (6) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el informe de secretaria que antecede, y revisada la solicitud de entrega de titulo allegada por el PAR ISS, mediante el cual adjuntan cd con ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R. I-S.S A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SUBSISTEMA PENSIONES, mediante los cual se acordó lo siguiente:

*"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuará con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentra en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instituto ISS, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*

*Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones, y/o en los títulos*

*judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación”.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012, serán devueltos al P.A.R.I.S.S y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a COLPENSIONES, siempre y cuando se traten de recursos de prima media y con prestación definida, por lo anteriormente el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, amplia y suficiente para actuar como abogado al abogado OMAR EDUAR MONTENEGRO OROZCO, portador de la T.P. No. 214.576 DEL C.S.J., en calidad de apoderado del P.A.R.I.S.S .

SEGUNDO: ENTREGAR el titulo No. 469030001345843, con fecha 08/10/2012, por la suma de \$485.212,00 al P.A.R. I.S.S como devolución de remanentes por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo, una vez se haya efectuado la entrega del depósito judicial antes mencionado.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 179 hoy notifico a las partes el  
autoque antecede

Santiago de Cali, 07 **de diciembre de 2022**  
La secretaria,



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**

Santiago de Cali, 5 de diciembre de 2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez va el siguiente proceso, informando que el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES -PAR ISS-, solicita la entrega del título que obra como remanentes en el presente proceso. Sírvase Proveer.



**ROSALBA VELÁSQUEZ MOSQUERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

**CALIREFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL**  
**ACCIONANTE: JOSE HOGUER CRUZ DOMINGUEZ**  
**ACCIONADO: ISS**  
**RADICADO: 2005-00558**

**Auto Interlocutorio No. 3030**

Santiago de Cali, cinco (5) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto y constatado el informe de secretaria que antecede, y revisada la solicitud de entrega de título allegada por el PAR ISS, mediante el cual adjuntan cd con ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIOS PARA CONTINUAR CON EL COBRO DE TITULOS JUDICIALES A FAVOR DEL INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES Y EL TRASLADO DE LOS RECURSOS RECAUDADOS POR PARTE DEL P.A.R. I-S.S A COLPENSIONES CUANDO ESTOS CORRESPONDAN AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL SUBSISTEMA PENSIONES, mediante los cual se acordó lo siguiente:

*"Determinar que para todos los efectos legales, contractuales administrativos y operacionales, el PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES ISS, (I) continuará con la gestión de recuperación de los títulos judiciales que por concepto de remanentes se encuentra en los despachos judiciales a nivel nacional y que fueron constituidos ya sea por pago directo, mediante medida cautelar o cualquier otra figura jurídica respecto del instinto ISS, (iii) transferirá a la administradora del régimen de prima media con prestación definida, Colpensiones y/o quien haga sus veces, los recursos recuperados que le pertenezcan a dicho régimen.*

*Respecto de los títulos judiciales que se han constituido con recursos de la administradora*

*del régimen de prima media con prestación Definida Colpensiones, y/o en los títulos judiciales que se indique como páguese a favor de Colpensiones seguirán siendo gestionados por Colpensiones para su recuperación”.*

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante Decreto 2013 del 28 de septiembre de 2012, por medio del cual se ordenó la supresión y liquidación del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES y que rige a partir de su publicación, se entenderá que los títulos constituidos con anterioridad al 28 de septiembre de 2012, serán devueltos al P.A.R.I.S.S y los que se constituyeron desde el 28 de septiembre de 2012 en adelante y que obren como remanentes en procesos terminados por pago serán devueltos a COLPENSIONES, siempre y cuando se traten de recursos de prima media y con prestación definida, por lo anteriormente el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, amplia y suficiente para actuar como abogado al abogado OMAR EDUAR MONTENEGRO OROZCO, portador de la T.P. No. 214.576 DEL C.S.J., en calidad de apoderado del P.A.R.I.S.S .

SEGUNDO: ENTREGAR el titulo No. 469030001027208, con fecha 31/05/2010, por la suma de \$300.000,00 como devolución de remanentes por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: VUELVAN las diligencias al archivo, una vez se haya efectuado la entrega del depósito judicial antes mencionado.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 179 hoy notifico a las partes el autoque antecede

Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2022  
La secretaria,



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No.469030002848649 por valor de \$2.000.000,oo**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.

  
**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**REF: EJECUTIVO LABORAL**  
**DTE: GLORIA AMANDA PERAFAN RUIZ C.C. 31236196**  
**DDO: COLPENSIONES**  
**RAD: 76001310500420220042700**

**Auto Sustanciación No.1737**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario y seguidamente se observa que, existe constancia de consignación de las costas por parte de la entidad demandada, puesto a disposición del Juzgado, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No. 469030002848649 por valor de \$2.000.000,oo** consignado por **COLPENSIONES** a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial **Dr. ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO C.C. 12.919.935 y T.P.123.025 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital fl.1 del cuaderno ordinario.

Así las cosas el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega del título judicial **No. 469030002848649 por valor de \$2.000.000,oo** consignado por **COLPENSIONES** a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial **Dr. ORLIN GAVIRIS CAICEDO HURTADO C.C. 12.919.935 y T.P.123.025 del C.S.J** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital fl.1 cuaderno ordinario.

**SEGUNDO:** continúese con el trámite del proceso.

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**JORGE HUGO GRANJA TORRES**

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 179 hoy notifico a las partes el  
autoque antecede

Santiago de Cali, 07 **de diciembre de 2022**  
La secretaria,



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**

Santiago de Cali, 06 de diciembre de 2022

**INFORME SECRETARIAL.** Al Despacho del señor Juez va este proceso informándole que a órdenes del juzgado con ocasión del presente proceso, está consignado el título judicial **No.469030002818325 por valor de \$999.543 Y 46903002831358 POR VALOR DE 1.500.000,00 oo**, igualmente dentro del expediente digital se observa que el apoderado judicial de la parte demandante cuenta con poder expreso para recibir. Sírvase proveer.

  
**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE  
COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE**

**CALIREF: EJECUTIVO LABORAL  
DTE: LUIS CARLOS GUERRERO PINO C.C. 19387673  
DDO: COLPENSIONES  
RAD: 76001310500420220042800**

**Auto Sustanciación No.1738**

Santiago de Cali, Seis (06) de Diciembre de Dos Mil Veintidós  
(2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentra dentro del expediente digital, memorial de la parte demandante en el que solicita la entrega de título por concepto de las costas procesales del proceso ordinario, que obra solicitud incoada por el apoderado judicial solicitando la entrega, por lo tanto, se procede a ordenar la entrega del título judicial **No.469030002818325 por valor de \$999.543 Y 46903002831358 POR VALOR DE 1.500.000,00 oo** consignado por PROTECCION SA a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial **Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO C.C. 1.143.838.810 y T 257460 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital fl.1 del cuaderno ordinario.

Así las cosas el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la entrega de los títulos judiciales judicial **No.469030002818325 por valor de \$999.543 Y 46903002831358 POR VALOR DE 1.500.000,00 oo** consignado por PROTECCION SA a órdenes de este Despacho, a través de apoderado judicial **Dra. ANA MARIA SANABRIA OSORIO C.C. 1.143.838.810 y T 257460 del C.S.J.** quien se encuentra debidamente facultado para recibir según poder obrante en el expediente digital fl.1 cuaderno ordinario.

**SEGUNDO:** continuar con el trámite del proceso

**NOTIFIQUESE,**

El Juez,



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE CALI**

En estado No. 179 hoy notifico a las partes el  
autoque antecede

Santiago de Cali, 07 **de diciembre de 2022**  
La secretaria,



**ROSALBA VELASQUEZ MOSQUERA**